

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados, cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo

relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.^o del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.^o, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.^o del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad

del artículo 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto, continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos dealzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se pesesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años des-

pués de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Concejales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

»Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aun no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejales en profesión ú oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejales debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina:

»Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de...

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan ó los que se necesiten en más ó en menos

cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1912, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio maximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe.	
		UNIDAD	Ptas.	Cts.	Ptas.
Harina de 1. ^a	Kilogramos.....	112.000	100 kilogramos...	42	2.352
Idem de 2. ^a	Idem.....	112.000	Idem.....	40	2.240
Carne para el Hospital.....	Idem.....	58.500	Un kilogramo....	2	5.850
Carne para el Hospicio.....	Idem.....	20.000	Idem.....	2	2.000
Arroz.....	Idem.....	50.000	Idem.....	0'65	1.625
Huevos.....	Docenas.....	17.000	Docena.....	1'65	1.402'50
Leche de vaca.....	Litros.....	96.000	Litro.....	0'40	1.920

La subasta se celebrará á las diez de la mañana del día 16 de Noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por lo que se refiere á la carne, ó en el *BOLETIN OFICIAL*, si se trata de los demás artículos, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo ó en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato-Aznárez, ó por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total ó parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cinco artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el primero del mes corriente el en que se hubiere suministrado el género.

Llegado el 31 de Diciembre de 1912 se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.—El Presidente,

Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios José María Jimeno, Luis Bascones.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo ó artículos que deseé contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1911, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción de centimo) el kilogramo (ó los 100 kilogramos ó la docena).

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto á gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Para todos los efectos de la matanza, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista á los reglamentos y disposiciones del Macelo público, siendo de su cuenta el proveerse de los requisitos que se exijan por el Ayuntamiento á los abastecedores de carnes, con objeto de suministrarla en buenas condiciones á los Establecimientos de Beneficencia.

3.^a Queda el rematante dispensado de conducir la carne y menudos dede el Macelo al Hospital, servicio que correrá á cargo del Asilo.

4.^a Los menudos de las reses que sacrifique el contratista para los Establecimientos quedarán á beneficio de éstos; consisten en la cabeza, patas, livianos, hígados, bazo, sangre, morcal, manos, madejas de intestinos, cabos incluso el recto, tela, entresijo, telas y cola con la piel de ésta, desde el cuarto nudo para arriba, sin que por esto tenga ningún derecho á reclamar más que el valor de lo que pese la canal con deducción de 175 gramos de corriente.

5.^a Si los Establecimientos tuviesen ó adquiriesen ganados por vía de limosna, tendrán derecho á que se maten en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo dederá entregar el contratista las reses que se le pidan ó hiciesen falta para completar el abasto.

6.^a Los Establecimientos pagarán el impuesto de

consumos con arreglo á la tarifa vigente y cuantos impuestos ó arbitrios se detallen por adeudo de carne.

7.^a Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos de los Notarios, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también el pago de los derechos reales, contribución industrial y demás impuestos establecidos ó que se establezcan aplicables al contrato de que se trata.

8.^a Los carneros para el consumo de los Establecimientos se sacrificarán en el Macelo público, y su peso mínimo será de 12 kilogramos, sin exceder de 18 kilogramos.

9.^a Si la carne no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración de los Establecimientos y del Sr. Inspector facultativo, el contratista presentará otra que las reúna, y en caso de no hacerlo dentro del plazo que se le señale, se adquirirá dicho

artículo en cantidad igual al desechado con cargo á la fianza. Llegado este caso y siempre que se disponga de la fianza para hacer efectiva su responsabilidad, será repuesta por el contratista en el plazo de ocho días desde el en que sea requerido.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1912, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100 de su importe.	
		UNIDAD	Plas. Cts.	Plas.	Cts.
Tocino salado	Kilogramos.....	11.500	Kilogramo.....	2	1.150
Garbanzos.....	Idem.....	14.500	Idem.....	0.90	652.50
Judías.....	Idem.....	27.000	Idem.....	0.65	877.50
Bacalao.....	Idem.....	2.550	Idem.....	1.50	191.25
Azúcar.....	Idem.....	8.250	Idem.....	1.20	495
Chocolate.....	Idem.....	1.400	Idem.....	3.20	224
Patatas.....	Idem.....	150.000	Idem.....	0.16	120
Café.....	Idem.....	1.400	Idem.....	3.75	262.50
Gallinas.....	Gallinas.....	1.000	Una gallina.....	4	200
Aceite.....	Litros.....	10.500	Un litro.....	1.50	787.50
Carbón mineral.....	Kilogmos.....	395.000	100 kilogramos...	3.40	671.50
Idem de cok.....	Idem.....	120.000	100 id.....	7.25	435
Jabón.....	Idem.....	14.500	Kilogramo.....	0.85	616.25

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán después de los noventa días, contados desde el 1.^o del mes siguiente al en que se hubiese suministrado el género.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo ó en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato-Aznárez, ó por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho á indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total ó parcialmente, según los casos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en

sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de Diciembre de 1912, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, José María Jimeno, Luis Bascones.

Modelo de proposición.

D....., vecino de...., habitante en la...., número.... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará el artículo ó artículos que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1912, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (ó el litro ó unidad, etc.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa de Calatayud en el próximo año 1912, bajo el pliego de condiciones, que se halla

de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100	
		UNIDAD	Ptas. Cts.	de su importe.	
Pan	Kilogramos	29.970	Kilogramo.....	0'36	539'45
Carne de carnero.....	Idem	6.547	Idem.....	1'90	621'76
Arroz.....	Idem	4.917	Idem.....	0'50	122'92
Garbanzos.....	Idem.....	1.940	Idem.....	0'80	77'60
Tocino salado.....	Idem.....	1.541	Idem.....	1'90	146'40
Aceite.....	Litros.....	1.210	Litro.....	1'50	90'75
Jabón	Kilogramos.....	2.400	Kilogramo.....	0'80	96

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 17 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de Sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total de artículo.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José M.^a Caballero.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Las faltas de cumplimiento de sus compromisos por parte de los rematantes serán corregidas por la Diputación con multas de 5 á 50 pesetas, graduadas á juicio de la Corporación según la importancia de la falta. Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma y con las consecuencias que determinan los arts. 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de Diciembre de 1912, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.— El Presidente, Enrique Naval.— Los Diputados Secretarios, José María Jimeno, Luis Bascones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo que desee contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de Diciembre de 1912, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracción ó quebrados de céntimo) cada litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales.... pesetas.... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1912, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo		5 por 100
			UNIDAD	Ptas. Cts.	de su importe.
					Ptas. Cts.
Pan.....	Kilogramos.....	23.850	Kilogramo.....	0.37	441.25
Carne de carnero.....	Idem.....	7.800	Idem.....	1.90	741
Tocino salado.....	Idem.....	1.125	Idem.....	1.90	106.88
Garbanzos.....	Idem.....	1.875	Idem.....	0.80	75
Arroz.....	Idem.....	3.011	Idem.....	0.55	82.80
Patatas.....	Idem.....	5.000	Idem.....	0.10	25
Huevos.....	Docenas.....	2.400	Docena.....	1.50	180
Aceite de oliya.....	Litros.....	1.200	Litro.....	1.50	90
Vino tinto.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0.20	10
Leche.....	Idem.....	7.825	Idem.....	0.35	137
Chocolate.....	Kilogramos.....	911	Kilogramo.....	3	136.70
Carbón mineral.....	Idem.....	32.600	100 kilogramos..	7	114.10
Jabón.....	Idem.....	1.600	Kilogramo.....	0.80	64
Lentejas.....	Idem.....	1.100	Idem.....	0.55	30.25
Bacalao.....	Idem.....	500	Idem.....	1.50	37.50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 17 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el Salón de Sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José M.^a Caballero.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos arroz, aceite, vino tinto, chocolate, carbón mineral y jabón, á las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

Los resguardos de depósitos se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas, que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los rematantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

Las faltas de cumplimiento de sus compromisos por parte de los rematantes serán corregidas por la Diputación con multas de 5 á 50 pesetas, graduadas á juicio de la Corporación según la importancia de la falta.

Esta responsabilidad se hará efectiva en la forma y con las consecuencias que determinan los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de Diciembre de 1912, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, José María Jimeno, Luis Bascones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio. Inclusive de Tarazona durante el año 1912, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetandose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta, sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo ó docena.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales... pesetas... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia la venta de 5.207 menuceles de carnero é igual número de pieles, ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que se sacrifiquen para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1911.

El acto se celebrará con arreglo á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el Salón de Sesiones de la Diputación, el día 16 de Noviembre próximo, á las doce, por el tipo en alza de 2 pesetas cada menucel, é igual precio cada piel, pudiendo hacerse proposición para uno solo ó para los dos artículos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final, y se presentarán, durante la primera media hora, en pliego cerrado, que contendrá, además, la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional que previamente se habrá constituido en la Caja provincial por la cantidad de 520.70 pesetas para los menuceles y por igual cantidad para las pieles.

A la licitación podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder declarado

bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José M.^a Caballero.

Contra el acuerdo de celebración de subasta y de aprobación de pliegos, que se halla de manifiesto en la Secretaría, no se ha interpuesto reclamación alguna.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, José María Jimeno, Luis Bascones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de...., núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de... (aquí el artículo que se desee adquirir), se obliga, con estricta sujeción á los referidos pliegos, á la adquisición de..... por la cantidad de..... pesetas... céntimos cada....

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe de Administración de primera clase y Delegado instructor por el Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de alcances.

Hago saber: Que en el expediente judicial de reintegro que se sigue á D. Angel Montoya, Administrador que fué de la renta del Escusado Decimal, en el Arciprestazgo de Daroca, se ha dictado providencia declarando responsables

subsidiarios á los peritos tasadores D. José de Torres y D. Luis Contera, vecinos de Cañizar, provincia de Guadalajara, á quienes se han formulado los respectivos pliegos de cargos que habrán de recoger y contestar en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provinvia; previniéndoles que de no verificarlo se darán por contestados, continuando las actuaciones y parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica el presente en Zaragoza, á once de Octubre de mil novecientos once.—Tomás F. Lagunilla.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad la subasta de aprovechamiento de pastos del Vedado de Peñafior, conforme á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y de las que se dará lectura en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 11 de Octubre de 1911.—El Presidente, Demetrio Galán.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Asín que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.^o al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 10 de Octubre de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5	Félix Cortés Miguel	»	14	Novbre.	1910	83'20	4'16	87'36
TOTAL.....						83'20	4'16	87'36

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Escuela Especial de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar Ayudante de Clases prácticas, con la gratificación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, interinamente, entre los Sres. Veterinarios que la soliciten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Escuela de Veterinaria en el improrrogable término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pudiendo también acreditar los méritos y servicios.

Zaragoza 10 de Octubre de 1911.—El Secretario, Pedro Moyano.—V.º B.º—El Director, Pedro Aramburu.

SECCION SEXTA

Abanto.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que están prevenidos.

Abanto 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Marco.

La Almunia.

En la secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, desde el día 15 al 26 del actual, el padrón de carruajes de lujo de este término, formado para el año 1912.

La Almunia 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, León Castillo.

Mainar.

Tarifa de arbitrios que se propone al ilustrísimo Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año actual, sobre los artículos de paja y leña no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.	calculado	anual
Paja.....	1	0'05	0'01	122.182	1.121'82
Leña.....	1	0'05	0'01	120.000	1.200
TOTAL.....					2.421'82

Es copia exacta del oportuno expediente.

Mainar 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Emilio Malo.—El Secretario, Justo Bello.

Remolinos.

El repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista cobratoria de la de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1912, estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Remolinos 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

Torrijo.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1912, así como por quince días la matrícula industrial para igual año.

Torrijo 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Molinero.

Villarroya de la Sierra.

Por el plazo de quince días, y para efectos legales, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el año 1912.

Villarroya de la Sierra 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARPÓN ALVAREZ, Eloísa; mayor de edad, soltera, propietaria, domiciliada últimamente en Zaragoza, calle del Azoque, número ochenta y ocho, piso principal, y posteriormente en Baeza, comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza á prestar declaración en causa por estafa.

GARCÍA ANDREU, María Dolores; de veintisiete años, soltera, prostituta, hija de Ambrás y María, natural de Pangasinay (Islas Filipinas), vecina que fué de Zaragoza, después de Lérida, y ahora en Barcelona; comparará, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día trece de Noviembre próximo, á las diez, al objeto de que asista al juicio-oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta última capital, contra la misma y otra, sobre estafa.

LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo

IMPRENTA DEL HOSPICIO